REFERENCIA: 087583184002-2021-00128-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: MARIA CAMILA PEREZ PADRON
DEMANDADO: FAVIER ENRIQUE BERMUDEZ ALBAN

INFORME SECRETARIAL,
Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó y contestó la demanda dentro del término legal sin interponer excepciones de fondo, estando pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 27 de Agosto del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede y por encontrarse vencido el termino de traslado de contestación de la demanda, siendo contestada en término, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

RESUELVE:

1 . Téngase por contestada la demanda referenciada por parte de la parte ejecutante.

2. Fíjese el día de 20 de septiembre de 2021 a la 9:00 a.m**.,** para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia de la C.C. de la señora María Camila Pérez Padrón.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores EMILIANO y FAVIER ENRIQUE BERMUDEZ PEREZ, indicativo serial No.57935514 y 43696830
- Acta de no conciliación proferida por la comisaria segunda de familia de soledad de fecha 22 de Febrero de 2021.
- Fotografías de la parte actora con golpes o contusiones en varias partes de su cuerpo.

TESTIMONIALES: No solicitaron.

INTEROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor **FAVIER ENRIQUE BERMUDEZ ALBAN.**

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda y NO propuso excepciones.

a. DOCUMENTALES:

Certificación Expedida por el Centro Educativo El Camino de Jesús, del niño Emiliano Bermúdez Pérez.
Certificación salarial del demandado expedida por GN Ingeniería S.A.S
Certificado de afiliación al PBS de la EPS SURA
Recibos de compra de mercaderías realizadas por el demandado en diferentes fechas y por distintos valores entre los cuales se verifican: Facturas de compras realizadas en Unidrogas que se relacionan a continuación: a) Compra en Febrero/20 por Vr. $27.400 b) Compra en Octubre/20 por Vr. $46.200 c) Compra en Diciembre/20 por Vr. $87.700. d) Compra en Noviembre/20 por Vr. $87.300. e) Compra en Septiembre/20 por Vr. $58.800. Facturas de compras de Mercado realizadas en Justo y Bueno, Olímpica, farmacia Torres y en Cortes y Filetes: a) Compra en Justo y Bueno de fecha Diciembre/20 por Vr. $73.690 b) Compra en Cortes y Filetes de fecha Noviembre/20 por Vr. $58.887 c) Compra en Justo y Bueno de Fecha Septiembre/20 por Vr. $87.150. d) Compra en Cortes y Filetes de fecha Dic/20 por Vr. $57.246 e) Compra en Cortes y Filetes de fecha Feb/21 por Vr. $68.323. f) Compra en Multicarnes la 43 de fecha mayo/20 por Vr. $22.925. g) Compra farmacia Torres de fecha Feb/21, por Vr. $14.989. h) Compra Olímpica de fecha Abril/20 por Vr. $105.010. i) Compra Olímpica de fecha Abril/20 por Vr. $44.742. Compras realizadas en Droguería y Miscelánea Fuente de Agua Viva que se relacionan a continuación: Compra por Vr. $27.300 en Febrero/20. Compra por Vr. $81.500 en Mayo/20. Compra por Vr.$59.100 en Mayo/20. Compra por Vr. $76.800 en Junio/20. Compra por Vr.$42.300 en Junio/20. Compra por Vr. $49.500 en Junio/20.Compra por Vr.$77.300 en Julio/20 .Compra por Vr. $104.200 en Julio/20. Compra por Vr-$65.700 en Agosto/20. Compra por Vr. $130.300 en Agosto/20. Compra por Vr. $87.000 en Septiembre/20. Compra por Vr. 59.500 en Septiembre/20.
Certificaciones expedidas por las señoras LEDYS CHICO PRIETO, BEATRIZ ALBAN GONZALEZ, AIDA CARRILLO OLMO, donde dan fe de la responsabilidad y honestidad del señor Sr Favier Bermúdez.
Transferencias bancarias realizadas por el demandado a la cuenta de ahorro de la Sra. María Camila Pérez,

b.- TESTIMONIALES: se decreta la práctica de los testimonios de los señores Ledys Chico Prieto, Beatriz Albán González y Aida Carrillo Olmo, para que informen lo que le conste sobre los hechos 1,2,3, 4 y 5 de la demanda, quienes pueden ser localizadas en la Calle 78 E # 21 C – 21 Los Robles, de Soledad.

b. INTEROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MARIA CAMILA PEREZ PADRON.**

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. PRUEBAS DE OFICIO: Se oficie al cajero pagador de la empresa GNG INGENIERIA S.A, para que en el término de Tres (3) días, explique las razones por la cual no le ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho en fecha 22 de Abril de 2021 con oficio no.782-2021.

3.3.2. Por estar la parte demandante en mejores posibilidades de aportar las siguientes pruebas, se le exhorta para que el día de la diligencia aporte prueba de su capacidad económica como empleada del Centro de Rehabilitación Cognitiva o de cualquier otra empresa donde llegare a laborar (tres últimos volantes de pago) y extracto del Banco Davivienda cuenta de Ahorro No. 27600103488, de la cual se informa que es titular, donde consten las transferencias realizadas por el señor **FAVIER ENRIQUE BERMUDEZ ALBAN** en los años de 2020 y 2021.

3.3.3. REQUERIR al demandado para que el día de la audiencia aporte prueba de su capacidad económica (tres últimos volantes del pago de su salario o pensión o documentos pertinentes de acuerdo a la actividad realizada).

4. Reconocer personería a la dra ASTRID MENDEZ SANDOVAL C.C. 32.763.798 y T.P.No. 90.251 C.S, J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias y patrimoniales derivadas de la inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa antes de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)
_____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN